

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

AREA DE URBANISMO / SERVICIO TÉCNICO MUNICIPAL

Ref. Expediente: 4548/2026

Interesado: ANGEL LUIS GONZALEZ ALCAZAR, Arquitecto Técnico, colegiado nº 6836 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.

ANGEL LUIS GONZALEZ ALCAZAR, en su condición de proyectista y director de obra designado para el proyecto de reparación estructural de la zapata en la vivienda núm. 29 de la Urbanización Cármenes del Mar (La Herradura), comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE Y JUSTIFICA:

Que, en respuesta al informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. Moisés García Moreno, mediante el cual se requiere la justificación de la competencia profesional del firmante al amparo de la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), se formulan las siguientes alegaciones de carácter técnico-legal que acreditan de forma inequívoca la plena competencia de este Arquitecto Técnico para redactar y dirigir las obras objeto del expediente:

1. Naturaleza de la intervención: Consolidación y Reparación

La intervención proyectada no constituye una obra de nueva planta, ni una ampliación, ni una modificación que altere la configuración arquitectónica esencial del edificio (volumetría, morfología o cambio de uso). Se trata estrictamente de una **obra de reparación, consolidación y mantenimiento estructural** sobre un elemento de cimentación existente en un edificio ya consolidado.

2. Fundamento Legal: Ley 12/1986 de Atribuciones Profesionales

La Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, en su artículo 2.1.b), otorga plena competencia a estos profesionales para la redacción de proyectos de obras que no requieran legalmente proyecto de edificación de nueva planta, abarcando de forma expresa las **obras de reparación, conservación y consolidación de estructuras**.

Al tratarse de una reparación de patologías puntuales en la cimentación de la vivienda, la competencia queda plenamente amparada por dicha legislación especial.

3. Delimitación de la LOE y Jurisprudencia del Tribunal Supremo

Si bien el informe municipal alude al artículo 10 de la Ley 38/1999 (LOE) referente al uso residencial, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha aclarado reiteradamente que la LOE regula las atribuciones exclusivas fundamentalmente para obras de *nueva planta* o intervenciones que modifiquen sustancialmente el conjunto arquitectónico.

Para las obras de reparación estructural en edificios existentes, el Tribunal Supremo aplica el **principio de "libertad de acceso con idoneidad"**. El Alto Tribunal determina que el Arquitecto Técnico posee la idoneidad técnica necesaria para proyectar soluciones de recalce, refuerzo o rigidización de estructuras (como la viga puente proyectada), al ser materias troncales de su formación académica.

4. Garantía de Idoneidad y Control Colegial: El Visado Obligatorio

El proyecto que obra en el expediente ha sido sometido al **control de legalidad, idoneidad documental y competencia formal mediante el visado** emitido por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.

Las corporaciones colegiales, como corporaciones de derecho público, tienen encomendada la función de verificar la habilitación profesional de sus colegiados y la adecuación de sus facultades al objeto del trabajo encomendado. El visado formalizado constituye una validación institucional de que este profesional ostenta la competencia legal y técnica para suscribir el documento presentado.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la titulación de Arquitecto Técnico resulta técnica y legalmente idónea para la suscripción del proyecto de reparación estructural de la zapata y el correspondiente certificado de estabilidad de las obras ejecutadas, no existiendo reserva de actividad exclusiva que lo impida dentro del marco de la reparación y consolidación de la edificación existente.

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito, se incorpore al expediente de referencia, se dé por debidamente cumplimentado y justificado el requerimiento de competencia profesional del técnico firmante y, en consecuencia, se continúe con la tramitación para el levantamiento del precinto de la vivienda.

En Almuñécar, a 23 de julio de 2026.

GONZALEZ
ALCAZAR ANGEL
LUIS - 51633097Y

Firmado digitalmente por
GONZALEZ ALCAZAR ANGEL
LUIS - 51633097Y
Fecha: 2026.07.23 21:00:24
+02'00'